



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 números 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MAURICIO FERNEY MARTINEZ GOMEZ
RADICADO	05 690 40 89 001 2023- 00068 - 00
AUTO	No.657
ASUNTO	CORRECCION DE AUTO

SANTO DOMINGO-ANTIOQUIA, SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso a estudio, por un error involuntario del despacho, en el auto del 13 de julio del año en curso que libró mandamiento de pago, se incurrió en el error en el encabezado del auto y la parte resolutive respecto del nombre del señor FERNEY MAURICIO MARTINEZ GOMEZ y no como erróneamente se había indicado en la citada providencia, es decir, MAURICIO FERNEY MARTINEZ GOMEZ; en igual forma en la parte motiva y resolutive del mencionado auto.

En virtud de ello, toda vez que hubo un cambio de palabras, se procederá a corregir dichas falencias, la misma que se encuentra tanto en el encabezado como en la parte motiva y resolutive de la providencia del 13 de Julio de 2023, en el sentido antes indicado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. De oficio, se **CORRIGE** el nombre del señor FERNEY MAURICIO MARTINEZ GOMEZ, en el encabezado en la parte motiva y resolutive; y no como erróneamente se había indicado en el auto del 13 de Julio del año en curso.

SEGUNDO: Los demás puntos del auto que libró mandamiento de pago 13 de Julio del 2023, conservaran su validez y continuaran tal como se había dictado.

TERCERO. Al momento de notificar personalmente el auto que libró mandamiento de pago, notifíquese igualmente el auto del trece (13) de julio de dos mil Veintitrés (2023) y la presente corrección, de conformidad a lo previsto en los artículos 289 y subsiguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133082dea5390cd271c2f974d607dd94f2b1dff307b4e4b5e9a44fc27e2faf0**

Documento generado en 06/09/2023 10:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>